

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 142

Serie 1993-94

Presentada por: Administración

ORDENANZA DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA CIERTA PARCELA DE TERRENO Y PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE A ADQUIRIR LA MISMA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACION FORZOSA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY NUMERO 220 DE 1950, SEGUN ENMENDADA, Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : Es de necesidad y utilidad pública dotar de un centro de enseñanza y entrenamiento vocacional a la municipalidad de Guaynabo con área suficiente para incluir dentro de su límites, terrenos para todas las necesidades pertinentes.
- Por Cuanto : La propiedad a adquirirse es la parcela de terreno que ubica en el Camino Piedras Blancas, Barrio Camarones, que tiene un área de 17,9278 cuerdas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Guaynabo, al Folio 91 vuelto del Tomo 836, Finca #31,382, inscripción 3ra., luego de restar segregación de 1,772.510 metros cuadrados anotada al margen del Folio 93, a favor de Caribbean Consolidated School, Inc., hoy propiedad del Sr. Fernando Simó, cuyo abogado lo es el Lic. Mario Oronóz, con teléfono #782-1173. Se encuentra desocupada, no contiene estructuras útiles ni tiene usufructuarios.
- Por Cuanto : La referida propiedad ha sido valorada por el Tasador Rafael Fernández Vázquez, Evaluador Profesional Autorizado, Licencia #523, en la cantidad de SETECIENTOS VENTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA DOLARES CON TREINTA CENTAVOS (\$722,360.30), al 23 de marzo de 1993.
- Por Cuanto : Esta Administración tiene disponible y reservada en caja la suma de SETECIENTOS VENTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA DOLARES CON TREINTA CENTAVOS (\$722,360.30) para la adquisición de la referida propiedad.
- Por Cuanto : Para la construcción de este centro de enseñanza y entrenamiento vocacional en el Barrio Camarones de esta municipalidad en la Carretera PR 160 hoy, es de necesidad y utilidad pública la adquisición inmediata mediante el procedimiento de expropiación forzosa.
- Por Cuanto : La Honorable Junta de Planificación de Puerto Rico tiene ante su consideración una Consulta de Ubicación y Uso Público para la adquisición de la parcela de terreno para esos propósitos, la que una vez expedida será utilizada como uno de los documentos que son necesarios para la radicación de la Demanda de Expropiación Forzosa, según la Ley 220 de 1950 que regula este procedimiento.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 29 DE MARZO DE 1994.
- Sección 1ra. : Declarar, como por la presente se declara, de necesidad y utilidad pública la adquisición de la propiedad que radica en el Camino Piedras Blancas, Barrio Camarones y que se describe como sigue:

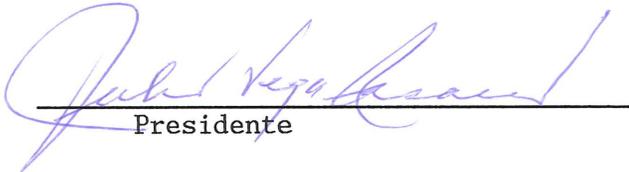
"RUSTICA" Parcela de terreno en el Barrio Camarones del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida de dieciocho cuerdas con tres mil setecientos ochenta y ocho diezmilésimas de otro (18,3788) equivalente a siete centésimas y veintidós áreas treinta y cinco centiáreas, ochenta y cinco miliáreas y una diez mil área (7.223585) en lindes por el norte con terrenos de Don José Marrero, hoy Félix Camacho Natal; Miguel Torres Meléndez, Aurelio García Bruno, Juanita Robles; Juan Rivera Quiñones, Pilar González, Félix Rodríguez Rodríguez, la Calle Jazmín, Enrique Rivera Rivera, Concepción Torres Colón, la Calle Dalia, Julio Acevedo Rodríguez, Alejandro Reyes Rodríguez, la Calle Alelí, Héctor Camacho y Juan Ramos, con una distancia total de cuatrocientos ochenta y cuatro metros con ciento sesenta y dos milésimas parte de otro, en medida lineal; por el sur colinda con la Parcela A, según segregación de la finca original aprobada por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) en el Caso 84-16-D-237-SPL con una distancia total de trescientos cincuenta y cuatro metros con sesenta y tres milésimas parte de otro (354.063) en medida lineal; por el este con una quebrada y con terrenos de la Administración de Carreteras en los cuales está construido parte del Expreso Rafael Martínez Nadal con una distancia total de doscientos veinticinco metros con sesenta y dos centésimas parte en otro con medida lineal; y por el oeste colinda con la Carretera Estatal PR 20 el Camino Piedras Blancas, terrenos de la Sucesión Jorge Gavillán Fuentes y franja de terreno con una distancia total de doscientos setenta y siete metros con cincuenta y cuatro centésimas de otro (277.54) en medida lineal.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad como Finca Número 31382 inscrita al Folio 90 del Tomo 836 de Guaynabo, inscripción 1ra.

Número de Codificación 114-063-033-03-001.

- Sección 2da. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde de Guaynabo, para que gestione la adquisición de la referida parcela por el procedimiento de expropiación forzosa. Se le autoriza, además, para que, según el Artículo 10.003 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de los Municipios Autónomos, según enmendada por la Ley 84 del 29 de octubre de 1992, solicite al Hon. Gobernador de Puerto Rico que establezca y autorice el correspondiente recurso de Expropiación Forzosa, de acuerdo con la Ley 220 de 1950, según enmendada, de la referida propiedad.
- Sección 3ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Hon. Alcalde de este Municipio, que ordene a la Directora de Finanzas de este Municipio a que proceda a expedir cheque por la cantidad de SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA DOLARES CON TREINTA CENTAVOS (\$722,360.30) a favor del Secretario del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Expropiaciones, a consignarse dicha cantidad como compensación por la propiedad a expropiarse.
- Sección 4ta. : Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora de Finanzas del Municipio de Guaynabo, a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza. Se autoriza, además, al Hon. Alcalde a pagar cualquier suma adicional que sea dictada mediante Sentencia al efecto por el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Expropiaciones. De este ser el caso, se autoriza al Hon. Alcalde ordene a la Directora de Finanzas a que expida un cheque a favor del Secretario del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Expropiaciones, por la suma adicional, según fuese dictada mediante Sentencia.

- Sección 5ta. : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada al Hon. Gobernador de Puerto Rico, al Secretario de Justicia, al Negociado de Finanzas del Departamento de Hacienda, a la Administración de Servicios Municipales y al Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Expropiaciones.
- Sección 6ta. : Todo acuerdo, ordenanza o resolución que en todo o en parte estuviera en conflicto con la presente, queda por esta derogada.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alcalde, Héctor O'Neill García, el día 5 de abril de 1994.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde